

## JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO

Palmira, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Al. No. **863**

Rad: 765203103004 1995 04199 00

Liquidación

Ante la petición elevada por la liquidadora y comoquiera que de conformidad con el artículo 67 de la ley 550 de 1999, vencida ampliamente la oportunidad prevista en el numeral 3 del auto de fecha 11 de marzo de 2019 para la enajenación de los bienes del deudor a efecto de obtener el pago de las acreencias reconocidas y relacionadas en el inventario, actualizó fundadamente los avalúos correspondientes a los bienes que hacen parte del patrimonio del insolvente ARIEL GUTIERREZ ARISTIZABAL, y una vez efectuados los respectivos controles de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, pudiéndose constatar como ya quedó advertido que se encuentran cumplidas las exigencias formales respecto de las precias necesaria para establecer el valor de los bienes que hacen parte del patrimonio del insolvente y su posterior realización, cobrando en consecuencia firmeza la precedente actuación, y al no evidenciarse irregularidad alguna que invalide la actuación de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, y tomando atenta nota a las recomendaciones realizadas por la Sala de Decisión Civil Familia en sentencia del 3 de julio de 2013, en sede de tutela este Despacho, D I S P O N E:

1.- Señalar el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve (09:00) a.m., para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 378-0064434, que cuenta con un área aproximada de 6.000 metros cuadrados junto con la edificación sobre él construida, ubicado en el barrio industrial de Palmira Valle, comuna 2 más exactamente en la carrera 47 No. 46-50, con cédula catastral 01-02-0804-0013-00 y código único predial 0102000000804001300000000000, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado comercialmente en la suma de \$4.679.055.000

2.- El remate se anunciará al público mediante una publicación que estará a cargo de la interesada, quien la adelantará con estricta observancia de lo previsto en el artículo 450 del C.G. del Proceso, con la inserción expresa de las advertencias que respecto a las ofertas a continuación se realizan.

3.- Las ofertas serán reservadas y podrán presentarse en las oportunidades y bajo las implicaciones del artículo 451 del citado estatuto, para lo cual las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional [j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co), informando el número telefónico de contacto y la cuenta de correo electrónico, con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que sean allegadas dentro de la oportunidad anteriormente referida, debiendo el mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico indicar en el asunto el número de radicación del proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, el cual habrá de remitirse en un mensaje con un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA"

4.- La licitación se realizará como lo prescriben los artículos 448 y 452 del Código General del Proceso por remisión del artículo 67 de la ley 550 de 1999, bajo las disposiciones de la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del "Protocolo para la realización de audiencias de remate" y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Local.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Henry Pizo Echavarría**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4fe70a5b5ded816473f6f295254ac500a55c635f4539bd3b1c0d27319af7b43**

Documento generado en 23/10/2023 12:33:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**